

ESTATUTOS  
DEL CLUB DEPORTIVO  
ACUATICOS COLOMBIANOS MASTER "ACUACOL"  
CON REGIMEN PRESIDENCIAL

P R E A M B U L O

El Club deportivo ACUÁTICOS COLOMBIANOS MASTER "ACUACOL", fundado el día 06 del mes de Enero del año 2.006, en la Ciudad de Santiago de Cali, del Departamento del Valle del Cauca, de la Republica de Colombia, es un Club Deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, conformado por afiliados mayoritariamente deportistas - competidores, y afiliados contribuyentes, que impulsara programas de interés público y social, se ha constituido con el fin de fomentar y patrocinar la práctica del deporte de Natación, Clavados, Polo Acuático y Nado Sincronizado, como también la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, en la Ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en el territorio nacional e internacional, cuando se haga necesario, el cual se regirá por el siguiente estatuto:

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y DURACIÓN,  
OBJETO Y COLORES

ARTÍCULO 1. DEL NOMBRE.

Con el nombre de " CLUB DEPORTIVO ACUATICOS COLOMBIANOS MASTER "ACUACOL"; funcionara este organismo deportivo de Derecho Privado, que en adelante, y para los efectos de este Reglamento, se denominara CLUB DEPORTIVO ACUATICOS COLOMBIANOS MASTER "ACUACOL"

ARTÍCULO 2. DEL DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

La Sede Administrativa y domicilio legal del Club Deportivo CLUB DEPORTIVO ACUÁTICOS COLOMBIANOS MASTERS "ACUACOL" estará ubicada en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

La sede Administrativa estará ubicada en la Calle 12 No 87 — 122, del barrio Multicentro con número telefónico 3300430.

La sede deportiva estará ubicada en la Piscina Panamericana de Cali.

ARTÍCULO 3. El Club es un organismo deportivo de Derecho Privado sin ánimo de lucro, que cumple funciones de interés público y social, dotado de reconocimiento deportivo por parte de la Secretaria del Deporte y Recreación y será integrante del Sistema Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 4. DURACION.

El término de duración del Club Deportivo CLUB DEPORTIVO ACUATICOS COLOMBIANOS MASTER "ACUACOL" será de tiempo INDEFINIDO.

## ARTÍCULO 5. DEL OBJETO.

El objeto del Club es fomentar, reglamentar y patrocinar la práctica de los deportes acuáticos (Natación, Clavados, Polo Acuático y Nado Sincronizado), en todas sus manifestaciones, especialmente en la iniciación, formación y entrenamiento deportivo, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el Municipio, Departamento, Territorio Nacional e Internacional inclusive, cuando se haga necesario e impulsar programas de interés público y social.

ARTÍCULO 6. Los colores oficiales del Club serán: Amarillo, Azul y Rojo.

## CAPÍTULO II,

### DE LAS ACTIVIDADES GENERALES

ARTÍCULO 7. En cumplimiento del objetivo para el cual fue creado, el Club desarrollara, entre otras, las siguientes actividades:

- A. Cumplir las normas del presente reglamento, además de sus reformas efectuadas.
- B. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo vigente y la personería jurídica si fuere necesario.
- C. Obtener y mantener la afiliación a la Asociación Colombiana de Natación.
- D. Velar porque la práctica del deporte de Natación, Clavados, Polo Acuático y Nado Sincronizado, se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, con disciplina y decoro y formando personas para el mañana.
- E. Todas las demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

## ARTÍCULO 8. DE LA INTEGRACIÓN.

El Club estará integrado por afiliados mayoritariamente deportistas y los afiliados directivos contribuyentes que podrán ser:

- a) Afiliados contribuyentes; b) Afiliados deportistas – competidores y c) Afiliados honorarios.

## ARTÍCULO 9. DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES.

Son afiliados contribuyentes las personas que sin ser competidores desean coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales.

## ARTÍCULO 10. DE LOS AFILIADOS DEPORTISTAS - COMPETIDORES.

Son afiliados deportistas - competidores las personas que cumpliendo los requisitos exigidos son aptos para practicar el deporte comenzando por la fase de la iniciación deportiva, formativa y de especialización y podrán representar al Club en las competencias oficiales.

ARTÍCULO 11. Los afiliados deportistas competidores solo se admiten para efectos de competición; excepto aquellos que al llegar a la mayoría de edad, deseen ser también afiliados contribuyentes lo cual resolverá el Responsable o Representante Legal. Lo mismo cuando un padre de familia de un afiliado deportista – competidor desee ser afiliado contribuyente.

#### ARTÍCULO 12. DE LOS AFILIADOS HONORARIOS.

La calidad da afiliado honorario es una distinción que el Club otorga a las personas que en alguna forma le han prestado importantes servicios, sea al CLUB DEPORTIVO ACUATICOS COLOMBIANOS MASTER "ACUACOL" o al deporte en general.

#### ARTÍCULO 13. DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS AFILIADOS DEPORTISTAS – COMPETIDORES.

Para que el Responsable o Representante Legal considere la solicitud de admisión de un nuevo afiliado deportista-competidor, se requiere:

A) Petición escrita donde conste: 1° Nombres y apellidos completos del solicitante; 2° Clase y número de documento de identificación; 3° Dirección de su domicilio; 4° Día, mes, año y lugar de nacimiento.

B) Certificado Médico sobre salud en general y aptitud físico deportiva.

C) Autorización de transferencia expedida por el Club de origen, sí el peticionario tuviere registro deportivo anterior. Si se trata de menores sin registro deportivo, la autorización escrita de los padres.

D) Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce el Reglamento del Club que regula las actividades, deberes y derechos de los afiliados y la aceptación de participar en actividades recreativas y deportivas organizadas.

E) Manifestación expresa de sometimiento a las normas de la Ley 181 y el Decreto Ley 1228 de 1.995 y a las obligaciones económicas para con el Club.

ARTÍCULO 14. El Responsable o Representante Legal dispondrá de un término de treinta (30) días calendarlo para resolver la admisión de nuevos afiliados contribuyentes y deportistas — competidores y readmisión, previo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el reglamento; también para resolver las situaciones del artículo No.11.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

#### ARTÍCULO 15. DERECHOS.

Los afiliados contribuyentes adquieren los siguientes derechos:

A. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea.

B. Elegir y ser elegidos para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.

- C. Participar en las actividades generales del Club.
- D. Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio.
- E. Ser nombrados por el presidente en cargos que se creen.
- F. Los demás consagrados en el presente reglamento, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Responsable o Representante Legal, como también las disposiciones legales vigentes.

#### ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES.

Los afiliados contribuyentes están obligados a:

- A. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, los acuerdos y las resoluciones.
- B. Asistir a las reuniones de la Asamblea.
- C. A pagar cumplidamente las cuotas que se fijen.
- D. Participar en las actividades generales del Club.
- E. Las demás emanadas de la asamblea o del Responsable o Representante Legal.

PARÁGRAFO. Los afiliados deportistas - competidores se obligan a:

- A. Asistir puntualmente a los entrenamientos, reuniones técnicas y participar en las competiciones internas u oficiales en las cuales estén inscritos.
- B. Observar una conducta personal que les permita obtener el más alto nivel competitivo como manera de aprender a cooperar y convivir.
- C. Cumplir lealmente las normas de competición y competir sin ayudas extradeportivas.

#### ARTÍCULO 17. DE LA SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Los afiliados contribuyentes podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el Club y por el vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento de la Comisión Disciplinaria.
- B. Por no asistir, sin justa causa, a 5 reuniones consecutivas de la Asamblea del Club.
- C. Por reiterada violación a las normas legales y reglamentarias.

#### ARTÍCULO 18. PERDIDA DE LA AFILIACIÓN.

La afiliación se pierde por las siguientes causales:

- A. Cuando un afiliado contribuyente o afiliado como deportista desee retirarse del Club.

B. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.

C. Cuando un deportista afiliado desea retirarse del Club, para cambiar su afiliación a otro Club, deberá presentar Paz y Salvo por todo concepto para con el Club y la solicitud por escrito ante el órgano de administración del mismo.

#### ARTÍCULO 19. AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER ESTAS SANCIONES.

Salvo el incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, casos en los cuales es automática, cuando un afiliado desea retirarse del Club su solicitud es resuella por el Responsable o Representante Legal, en los demás, el único órgano competente para conocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o de pérdida de afiliación, es la Comisión Disciplinaria del Club.

El Presidente del Club dispondrá de un término de treinta (30) días para resolver las peticiones de retiro del Club.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTÍCULO 20. El Club tendrá como mínimo la siguiente estructura funcional;

A. Un órgano de dirección, representado por la Asamblea de los afiliados contribuyentes.

B. Un órgano de administración, constituido por un Responsable o Representante Legal, que será el Presidente y con la libertad de designar un comité asesor, si las necesidades lo requieren.

C. Un órgano de disciplina, constituido por la Comisión Disciplinaria.

### CAPÍTULO V

#### DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 21. DEFINICIÓN Y FUNCIONES.

La Asamblea de los afiliados contribuyentes es el máximo órgano de dirección, deliberación, decisión y tendrá entre otras, las siguientes atribuciones.

A. Adoptar el presente estatuto, reglamentos y las reformas.

B. Aprobar las actas de sus propias reuniones.

C. Establecer las políticas que orienten la gestión de los asuntos del Club.

D. Analizar las actividades generales, financieras y administrativas del Club.

E. Aprobar o improbar los informes de cuentas y balances que debe presentarle el Presidente y sus asesores.

F. Revisar los actos del Presidente y sus asesores.

G. Elegir, conforme a las disposiciones legales y reglamentarlas a las personas que han de ejercer los cargos de Presidente y los dos (2) miembros de la Comisión Disciplinaria.

H. Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año.

I. Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y de sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, a cargo de los afiliados.

J. Pilar la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el Responsable o Representante legal del Club, según el caso.

K. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en el presupuesto.

L. Decidir sobre los asuntos que sometan a su consideración el Presidente, los miembros de la Comisión Disciplinaria o los afiliados contribuyentes.

M. Las que fije la Ley y todas aquellas que reglamentariamente no le estén asignadas a otro órgano.

N. Revocar el mandato al presidente por voto de las dos terceras partes de los afiliados contribuyentes con derecho a voto; a los fiscales si existieren y a los integrantes de la comisión disciplinaria 4 por incumplimiento de este estatuto, de las normas legales y reglamentarias.

## ARTÍCULO 22. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea del Club se constituye con la presencia física de la mitad mas uno, como mínimo, de la totalidad de los afiliados contribuyentes en pleno uso de sus derechos.

## ARTÍCULO 23. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Responsable o Representante Legal del CLUB; a falta de este los asistentes designaran un Presidente Ad-Hoc.

## ARTÍCULO 24. SECRETARIA.

La Secretaria de la Asamblea estará a cargo del Secretario Ad-Hoc designado por el presidente.

## ARTÍCULO 25. DE LAS ACREDITACIONES.

Los afiliados contribuyentes se acreditarán mediante su documento de identidad; sí el afiliado es persona jurídica, se acreditará mediante documento escrito firmado por el Representante Legal.

No se admite la delegación personal para el voto.

## ARTÍCULO 26. CLASES DE ASAMBLEA.

Habr  dos (2) clases de Asamblea:

- a. Ordinaria,
- b. Extraordinaria

PAR GRAFO 1. La Asamblea Ordinaria se reunir  cada a o, durante los tres (3) primeros meses del a o.

PAR GRAFO 2. La Asamblea Extraordinaria podr  reunirse en cualquier  poca, con el fin de resolver asuntos espec ficos.

#### ART CULO 27. DE LAS CONVOCATORIA.

El Responsable o Representante Legal del Club convocara a Reuni n Ordinaria de la Asamblea, mediante resoluci n que se comunicar  a todos los afiliados y a la Secretar a del Deporte y Recreaci n del Municipio de Santiago de Cali, por escrito, con veinte (20), d as h biles de anticipaci n a la fecha fijada para la reuni n. La resoluci n indicar  la fecha, hora, lugar y orden del d a de la reuni n, tendr  la relaci n de los afiliados y la fecha de gracia para que se pongan a paz y salvo, los que no cumplan este requisito.

PAR GRAFO. A la convocatoria se anexar n los informes de labores, de cuentas y balance, copia del acta da la  ltima reuni n de Asamblea, los proyectos de los programas de actividades, de presupuestos de ingresos y gastos del siguiente ejercicio y toda la informaci n sobre los asuntos que se deban tratar por la Asamblea. Se incluir  la relaci n de los afiliados que no pueden participar con voto en dicha Asamblea y la causa de  sta.

#### ART CULO 28. ORDEN DEL D A PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA.

El Orden del d a para la Asamblea Ordinaria constara da los siguientes puntos;

- 1 . Llamado a lista.
- 2 . Verificaci n del qu rum e instalaci n.
- 3 . Lectura y aprobaci n del Acta de la Asamblea anterior.
- 4 . An lisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance, presentados por el Presidente y aprobaci n de los mismos.
- 5 . Estudio y adopci n de programas y presupuestos.
- 6 . Presentaci n, discusi n y votaci n de proposiciones y varios.
- 7 . Elecci n del Presidente o Representante Legal y de dos (2) miembros del  rgano de Disciplina.

PAR GRAFO. El punto 7  se incluir   nicamente cuando corresponde.

#### ART CULO 29. DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La Asamblea del Club se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos.

Podrá ser convocada por:

A. Decisión del Responsable o Representante Legal del Club.

B. Petición escrita, debidamente sustentada, de cuando menos una tercera parte de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

C. Por el Secretario del Deporte y Recreación de Santiago de Cali.

#### ARTÍCULO 30. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA.

El Responsable o Representante Legal del Club dispondrá de siete (7), días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de Asamblea formulada por los afiliados.

Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, reglamentarias o al objeto del Club.

En todos los casos, la reunión extraordinaria se convocara como lo establece el artículo 27 de este estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo cinco (5) días hábiles.

#### ARTÍCULO 31. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO.

Cuando sin justa causa el Responsable o Representante Legal del Club niegue la petición de convocatoria a reunión extraordinaria, o cuando se trate de la ordinaria, no la convoque con la antelación señalada o lo haga fuera de la época, los afiliados la convocaran dando cumplimiento a los requisitos que este reglamento establece.

La reunión se hará en el local donde funcione la Sede Administrativa del Club, salvo decisión diferente, a partir de las 7 pm., horas.

#### ARTÍCULO 32. DEL QUORUM.

La Asamblea del Club, reunida ordinaria o extraordinariamente, podra deliberar -y decidir validamente, cuando estén presentes la mitad mas uno, como minimo, de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

#### ARTÍCULO 33. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día.

Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de 2 horas, contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento no se completa el quórum, la reunión quedará automáticamente convocada para el día siguiente, a la misma hora inicial,



circunstancia en la cual la asamblea podrá instalarse, deliberar y decidir con la presencia de una tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos.

#### ARTÍCULO 34. NUEVOS ASISTENTES.

Si una vez instalada y en desarrollo de la reunión, se presentan nuevos afiliados con derecho a participar, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la asamblea para que se tenga presente en el número de votos emitibles, siempre que tengan derecho a éste.

#### ARTÍCULO 35. DE LOS VOTOS

En las reuniones de asamblea cada afiliado que este en uso de sus derechos, tendrá derecho a voz y a un voto; este voto es indelegable.

#### ARTÍCULO 36. DE LA ADOPCIÓN Y DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES.

Las decisiones de la asamblea se adoptaran con el voto afirmativo de la mitad mas uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión y se denominaran " ACUERDOS".

#### ARTÍCULO 37. VOTACIONES.

Las votaciones podrán ser secretas o públicas, según lo determine la propia asamblea. Cuando sean secretas, la Secretaria llamará a uno por uno de los afiliados con derecho a voto para que depositen su papeleta en la urna dispuesta al efecto. La Presidencia designara una comisión que se encargue de escrutar los votos y anunciar los resultados.

#### ARTÍCULO 38. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea no se podrán tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día, pero si se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido uno o más de los puntos contemplados en el artículo 28 del presente Reglamento, es de obligatorio cumplimiento el mandato reglamentario.

PARÁGRAFO. La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

#### ARTÍCULO 39. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano del Club cumpla las disposiciones legales y reglamentarias. Por lo tanto no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa. El Presidente, como moderador de los debates, evitará que los debates se desvíen del lema que trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales y el uso de expresiones descomedidas.

#### ARTÍCULO 40. CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN.

La asistencia a las reuniones de la asamblea es un derecho y una obligación de los socios afiliados, como se establece en los artículos 15 y 16 de este Reglamento. Permanecerán en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Instalada la asamblea, esta se puede realizar en una o mas sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que se rompa la unidad de la reunión. De igual manera, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible, y si por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reanudarse las deliberaciones se decidirá si se continúan a partir de donde se interrumpió o desde su iniciación.

ARTÍCULO 41 Si instalada una reunión de asamblea, ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las 12:00 de la noche del día fijado. Se declarara un receso.

ARTÍCULO 42. Si en desarrollo de una asamblea ordinaria o extraordinaria de la asamblea, el quórum se desintegra a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro. El Presidente la declarara en receso y citará para reanudarla en nueva oportunidad, sin que esta citación pueda considerarse como una nueva convocatoria, por tratarse de la misma reunión que se interrumpió, pero dará cuenta a la Comisión Disciplinaria de lo ocurrido.

## CAPÍTULO VI

### DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

#### (REGIMEN PRESIDENCIAL)

ARTÍCULO 43. DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Club será administrado por un RESPONSABLE o Representante Legal, que será elegido por la Asamblea y podrá nombrar un comité asesor, si lo considera necesario como también un secretario, un tesorero, un Fiscal por medio de resolución.

ARTÍCULO 44. PERIODO.

El período del Responsable o Representante Legal y el Comité Asesor sí existiere, es de cuatro (4) años, contados a partir del día trece (13) del mes de Enero del año 2.006.

PARÁGRAFO.- Todo cambio o reemplazo del Responsable o Representante Legal, o miembro del comité asesor sí existiere, se entiende que es por el resto del periodo.

ARTÍCULO 45. Cuando la vacancia del órgano de administración (El Responsable o Representante Legal) obedezca a inasistencia injustificada o a deliberada y persistente descuido en cumplimiento de las funciones, la conducta del inculpado será puesta en conocimiento de la Comisión Disciplinaria y el cargo será proveído por la Asamblea de afiliados quienes se reunirán por derecho propio para tal fin.

ARTÍCULO 46. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.

Los socios afiliados con derecho a voto inscribirán sus candidatos en la Secretaria de la Asamblea, incluyendo cuando sea necesario una relación de antecedentes u hoja de vida del candidato. En todo caso se anexara la aceptación previa del candidato.

#### ARTÍCULO 47. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DEL CLUB.

El candidato a Responsable o Representante Legal del Club deberá cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- A. Ser mayor de 18 años.
- B. Saber leer y escribir el idioma Español.
- C. Tener su domicilio en el municipio sede del Club.
- D. Acreditar un aceptable conocimiento del Reglamentos del Club, de las disposiciones legales, que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva.
- E. Cumplir los requisitos de la resolución 1947 del año 2000, emanada de COLDEPORTES Nacional

#### ARTÍCULO 48. INHABILIDADES.

No podrá ser postulada, elegida o ejercer el cargo de Responsable o Representante Legal del Club, la persona que;

- A. No cumpla uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior,
- B. Se encuentre ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo, del orden Municipal, Departamental o Nacional.
- C. Este cumpliendo sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria competente para el respectivo deporte o sometida a interdicción judicial.

#### ARTÍCULO 49. DE LA ELECCIÓN.

Se declarara elegido como Responsable o Representante Legal del Club, la persona que obtenga a su favor por lo menos la mitad más de uno de los votos emitibles por los afiliados contribuyentes presentes en la Asamblea.

#### ARTÍCULO 50. DE LAS FUNCIONES.

El Responsable o Representante Legal del Club tendrá, entre otras las siguientes funciones:

- A. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento y hacerlo conocer.
- B. Administrar económica y deportivamente al Club, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objeto, de acuerdo con las normas legales y el presente Reglamento.

- C. Cumplir y hacer cumplir a los socios y afiliados las normas legales y reglamentarias, y cuando sea del caso, las de competición.
- D. Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha del Club y la adecuada interpretación del presente reglamento.
- E. Proponer reformas al Estatuto.
- F. Convocar las Asambleas del Club y presidirlas.
- G. Acoger y divulgar entre los socios y afiliados las normas sobre funcionamiento del Club y las de competición.
- H. Nombrar un miembro de la Comisión Disciplinaria.
- I. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria, la Comisión de faltas por violación de normas legales, reglamentarias y de competición de los afiliados contribuyentes y deportistas.
- J. Poner a disposición de las autoridades competentes, para su examen, todos los libros, archivos y documentos requeridos para la adecuada inspección, control, vigilancia y supervisión.
- K. Elaborar proyecto de políticas, programas, presupuestos de gastos, inversiones e ingresos y someterlos a la consideración de la asamblea.
- L. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de afiliados, de actividades deportivas resultados y clasificaciones.
- M. Presentar a la Asamblea los informes que esta le solicite.
- N. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de afiliados contribuyentes. Las situaciones contempladas en el artículo No. 11 de este estatuto. De los deportistas afiliados acorde con las normas de transferencia de Derechos Deportivos entre los Clubes Deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte.
- O. Nombrar un comité asesor del Club y un Secretario, cuando se haga necesario. También podrá nombrar un tesorero sí se hace necesario. Estos nombramientos podrán ser revocados por el Presidente.
- P. Nombrar comisiones transitorias o permanentes para trabajos específicos con funciones.
- Q. Suscribir los actos y contratos que comprometen al Club; abrir cuenta bancaria y los que señale este reglamento y la Asamblea.
- R. Realizar los gastos sin límite de cuantía y firmar los giros sobre los fondos del Club.
- S. Representar al Club, en los actos públicos y privados.
- T. Las demás que corresponden a la naturaleza del cargo y las que fijen las normas, legales, reglamentarias o la asamblea.

PARÁGRAFO.- El Responsable o Representante Legal no someterá a la consideración de la asamblea, los asuntos contrarios a las disposiciones legales y reglamentarias.

#### ARTÍCULO 51. RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad del Presidente o Representante Legal del Club no se disminuye cuando tenga necesidad de delegar alguna de sus funciones. Los actos preferidos por el Responsable o Representante Legal del Club, se determinaran RESOLUCIONES.

### CAPÍTULO VII

#### FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR Y SECRETARIO, SÍ EXISTIEREN

#### ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR.

Los miembros del Comité Asesor ejercerán las funciones generales de asesor del Responsable o Representante Legal y lo reemplazaran en sus ausencias temporales. Si la falta del Presidente es definitiva, la Asamblea de los socios afiliados podrá confirmar como Presidente titular un miembro del Comité Asesor o elegir uno nuevo.

#### ARTÍCULO 53. FUNCIONES DEL SECRETARIO, SÍ EXISTIERE.

El Secretario será el responsable de las siguientes funciones:

- a) El manejo de la correspondencia y la conservación ordenada de los archivos.
- b) Llevar las actas de las reuniones de las Asambleas y las de las reuniones que realice la Presidencia con su cuerpo asesor.
- c) Llevar el registro de los socios afiliados y deportistas afiliados.
- d) Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados del Club si los hubiere.
- e) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos de las Asambleas, resoluciones de la Presidencia, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades generales del Club.
- f) Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- g) Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las que le asigne la Asamblea de socios y el Responsable o Representante Legal del Club.

#### ARTÍCULO 54. FUNCIONES DEL TESORERO, SÍ EXISTIERE.

En caso del Responsable o Representante Legal nombrar un Tesorero, este tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar los ingresos del Club y expedir los comprobantes respectivos.
- b) Velar porque los socios afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con el Club.

- c) Informar al Presidente en forma permanente sobre el estado financiero del Club.
- d) Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Presidente debe presentar a la Asamblea.
- e) Mantener actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
- f) Girar, conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos del Club.
- g) Prestar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de su posición, con cargo a los fondos del Club.
- n) Las demás que le asignen la Asamblea de socios y el Responsable o Representante Legal del Club.

## CAPÍTULO VIII

### DEL REGIMEN ECONOMICO

#### ARTÍCULO 55. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio del Club esta constituido por los bienes muebles o inmuebles. tangibles e intangibles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes y recordatorios, de los derechos deportivos de sus deportistas afiliados, de todo lo cual se tendrá un inventario detallado en su número, valores e identificación.

PARÁGRAFO: El inventario comprenderá todos los bienes de propiedad del Club, los que perteneciendo a terceros le sean confiados a su administración o custodia.

#### ARTÍCULO 56. DE LOS FONDOS.

Los fondos del Club provienen de:

A. El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante a afiliado contribuyente o deportista afiliado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea; se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.

B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento a cargo de los socios afiliados, aprobadas por la asamblea en su cuantía y forma de pago.

C. El valor de los recursos, subvenciones o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

D. Los excedentes provenientes de festivales, fiestas, excursiones, bazares, concursos, competiciones y en general el producto de todo evento recreativo o deportivo que se organice en beneficio del Club.

E. El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto del Club.

F. El producido por las transferencias a otros Clubes de los derechos deportivos de sus deportistas afiliados.

G. Los excedentes de la administración de sus propios bienes.

H. En general, todos los ingresos que por su naturaleza le sea lícito percibir. Como donaciones de contribuyentes del estado conforme al artículo No. 76 de la Ley 181 de 1.995.

#### ARTÍCULO 57. DEL MANEJO DE LOS FONDOS.

La guarda, conservación, incremento y administración del patrimonio y fondos del Club estará bajo exclusiva responsabilidad del Responsable o Representante Legal, dentro de las políticas establecidas por la Asamblea de socios; el recaudo y manejo de los fondos estará a cargo del Tesorero, sí lo hubiere.

#### ARTÍCULO 58. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES.

El patrimonio del Club es indivisible y a ninguno de los afiliados contribuyentes le asiste derecho particular, parcial o total sobre él.

Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales, recreativas y deportivas.

Las utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial del Club y de ninguna manera habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o ser motivo de lucro para los afiliados contribuyentes.

#### ARTÍCULO 59. COMPROBANTES DE INGRESO.

De todo ingreso que perciba el Club, el Tesorero, sí lo hubiere, o el Presidente del Club, expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago, con claras indicaciones del valor y la causa. Los recibos estarán pre numerados en original y copia. El original se entregará al interesado y la copia se conservará para control y archivo del Club.

#### ARTÍCULO 60. DE LOS EGRESOS.

Todo pago que deba hacer el Club será ordenado por el Presidente mediante escrito motivado.

#### ARTÍCULO 61. CUIDADO DE LOS FONDOS.

Los fondos del Club se manejarán en su totalidad a través de instituciones financieras que funcionen en el municipio donde el Club tiene su sede administrativa, mediante cuentas abiertas a su nombre.

Los giros se firmarán conjuntamente por el Responsable o Representante Legal y el Tesorero sí lo hubiere.

### CAPÍTULO IX

## DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 62. El Club, a través de la Asamblea, el Presidente del Club, sus asesores, la Comisión Disciplinaria, los afiliados contribuyentes, los deportistas afiliados y demás personas vinculadas a su organización, velarán por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias de sana convivencia ciudadana y de competición; por el respeto a los Símbolos Patrios y Deportivos; por la práctica del deporte libre de ayudas o estímulos antideportivos perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 63. El órgano legal del Club encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen una o más de las normas a que se refiere el artículo anterior y las estipuladas en el respectivo Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Natación, es la Comisión Disciplinaria.

ARTÍCULO 64. El órgano de disciplina del Club es la Comisión Disciplinaria, conformada por tres (3) miembros, dos (2) elegidos por la Asamblea de afiliados contribuyentes, en la misma reunión en que se elige el Presidente o Representante Legal y un (1) miembro nombrado por el Presidente o Representante Legal del Club, para un periodo de cuatro (4) años contados a partir del día trece (13) de enero del año 2.006.

ARTÍCULO 65. Los miembros de la Comisión Disciplinaria, no podrán tener ninguna vinculación con el CLUB Deportivo ACUATICOS MASTER "ACUACOL"; ni con el organismo deportivo que le de afiliación y deben ser personas de reconocida solvencia moral e intachable conducta.

### ARTÍCULO 66. DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DISCIPLINARIO.

El Club acogerá al Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Natación, acorde con la Ley No. 49 de 1.993.

### ARTÍCULO 67. DE LAS SANCIONES.

Habrán sanciones "leves", "graves" y "muy graves"; las conductas que dan lugar a ellas, los tipos de sanciones y en general al procedimiento para imponerlas, la competencia, etc., estarán consagradas en el respectivo Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Natación.

ARTÍCULO 68. Las determinaciones de la Comisión Disciplinaria se denominarán "FALLOS".

### ARTÍCULO 69. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.

Las autoridades disciplinarias de que trata la Ley 49 de 1.993, el artículo 61 del Decreto Ley 2845 de 1.984, y el artículo 28 del Decreto reglamentario N° 1421 de 1.985, son comisiones creadas para competiciones o eventos específicos, que en nuestra programación se llamará "COMISIÓN DISCIPLINARIA " y tendrán como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por las faltas deportivas cometidas en el evento, torneo, etc., con base en el respectivo reglamento de éste y serán designadas por la entidad responsable.



PARÁGRAFO. Estas autoridades tienen competencia sancionadora únicamente para al evento.

## CAPÍTULO X DE LA COMPETICIÓN

### ARTÍCULO 70. PROGRAMACIÓN INTERNA.

En cumplimiento de su objeto, al Club organizará programas deportivos y recreativos internos, en los cuales participen los socios afiliados y los deportistas afiliados, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento y ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud, su preparación técnica y el desarrollo de la personalidad, principalmente en los niños y jóvenes.

ARTÍCULO 71. Cuando el Club decida participar en competiciones o eventos deportivos oficiales del deporte asociado, preparará y seleccionará a los deportistas que habrán de representarlo; para ello se afiliara a la Asociación Colombiana de Natación.

## CAPÍTULO XI DEL ESTATUTO

### ARTÍCULO 72. DEFINICIÓN DEL ESTATUTO.

Se entiende por Estatuto, el conjunto de normas básicas que una vez aprobadas por la Asamblea de los socios afiliados, tiene fuerza de Ley para la totalidad de los miembros y personas vinculadas al Club.

### ARTÍCULO 73. DE LAS REFORMAS.

Las reformas al Estatuto, únicamente podrán realizarse en Asamblea extraordinaria convocada para tal fin, a la cual se anexará el proyecto o proyectos, y el quórum será las dos terceras (2/3) partes de los socios afiliados con derecho a voto.

Cuando las reformas obedezcan a disposiciones de carácter legal, el Presidente del Club queda expresamente facultado para incluirlas en el texto correspondiente, citando las normas legales respectivas.

## CAPÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### ARTÍCULO 74. DE LA DISOLUCIÓN.

El Club podrá ser disuelto por las siguientes causales;

- a) Por decisión de la Asamblea, acordado mediante el voto afirmativo de las 2/3 partes del total de los votos emitibles por los afiliados con pleno derecho.
- b) Por imposibilidad de cumplir su objeto.

c) Por cancelación de la Personería Jurídica y/o el reconocimiento deportivo.

d) Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando.

#### ARTÍCULO 75. DE LA LIQUIDACIÓN.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por la Secretaría del Deporte y Recreación de Santiago da Cali.

La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales. Los activos que resulten de su liquidación y los archivos pasaran a una entidad sin ánimo de lucro que cumpla idénticos fines, la cual será designada por la Asamblea de Socios.

Estos estatutos fueron aprobados mediante al acta No. 003 del trece (13) del mes de enero del año 2.006.